

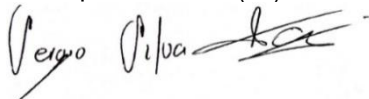
RADICADO N°: 686554089001-2022-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIBEL URIBE CORREA EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS

DEMANDADO: ALFONSO ARAQUE MARIN

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Avizora el despacho de la revisión del expediente que en el asunto de marras el apoderado de la parte accionada presenta recurso de REPOSICIÓN en contra del auto calendado de fecha dieciocho (18) de enero del año 2024, mediante el cual se fijó fecha de audiencia para el día 14 de marzo de los corrientes y estableció el decreto probatorio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO TOGADO RECURRENTE

El Togado de la parte pasiva basa su reparo con fundamento principalmente en cuanto al decreto probatorio efectuado por que el despacho no tuvo los mismos parámetros para los dos extremos procesales; en particular ante la negativa de decretar las pruebas testimoniales solicitadas teniendo como argumento el artículo 212 del CGP, no obstante que los testimonios solicitados por la parte actora, fueron solicitados en forma semejante, y los cuales si fueron decretados, para lo cual indicó que *“de esa manera se vulnera el derecho al debido proceso de una de ellas”*. En tal sentido requiere reponer auto calendado de fecha dieciocho (18) de enero del año 2024.

TRASLADO RECURSO

Una vez surtido el traslado por secretaria del despacho la parte ejecutante, en síntesis considera la parte pasiva no solicito se excluyera alguno de los testigos en su escrito de contestación de demanda, no se delimito el asunto del cual depondrían los testimonios solicitados por la pasiva *“resulta imposible que conozcan de todo lo acontecido en la relación de las partes ARAQUE URIBE objeto de este litigio”* concluyendo, en que se reafirme el decreto probatorio en cuanto a los testimonios de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El togado recurrente interpone el día 24 de enero de 2024 el recurso de reposición, contra el auto publicado en estados electrónicos el día 19 de enero de 2024 que procedió a fijar fecha de audiencia para el día 14 de marzo de los corrientes y estableció el decreto probatorio.

Así las cosas atendiendo la disposición legal contenida en el artículo 318 del Código General del Proceso en su parágrafo que a su literalidad contempla:

Artículo 318 Reposición. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición de que trata el art. 318 del C.G.P, establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procederá, entre otros, contra los autos que dicte el juez, señalando que, para tal efecto, cuando el auto a atacar se pronuncie por fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación que de la providencia.

Así las cosas conforme la norma transcrita en precedencia, se le dará trámite al recurso interpuesto, al advertirse que el mismo fue instaurado dentro del término legal, por lo que verificada la procedencia de la censura es dable abordar su estudio.

Advierte el Despacho que se REPONDRA la decisión recurrida, por asistírle razón al memorialista, por tanto el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º del CGP, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes y el principio de igualdad de las mismas, decretará los testimonios solicitados por la parte pasiva en la contestación de demanda, esto por cuanto los pedidos por la parte ejecutante ya se decretaron.

Así las cosas este despacho dispone reponer el auto adiado del 18 de enero en lo concerniente al decreto de la prueba testimonial solicitada por la parte ejecutada, para tal fin se citarán a rendir testimonio a los señores:

1. OLGA PATRICIA ARAQUE araquemarinpatricia@gmail.com
2. LEYDI YULI CARVAJAL leidycarvajal558@gmail.com
3. ELIANA PATRICIA QUINTERO Eliana.patricia.quintero@hotmail.com
4. LIUMER RAMOS liumer1982@gmail.com
5. MARTIN MEDINA martinmr21@hotmail.com
6. OLGA MARIN melaniedayanramosaraque@gmail.com

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto de dieciocho (18) de enero del año 2024, notificado en estados del diecinueve (19) de enero del año 2024, en lo atiniente al decreto de la prueba testimonial solicitada por la parte ejecutada para lo cual se dispone citar a los señores: OLGA PATRICIA ARAQUE, LEYDI YULI CARVAJAL; ELIANA PATRICIA QUINTERO, LIUMER RAMOS; MARTIN MEDINA y OLGA MARIN, para que declaren conforme a la cita que les hace la parte ejecutada en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Mantener incólume las demás determinaciones tomadas en auto del 18 de enero de 2024.

TERCERO: La audiencia decretada en este asunto se celebrará en la fecha señalada, esto es el día 14 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m. a través de la plataforma virtual como quedo consignado en el auto precedente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **06 de MARZO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO